

LA SERENA. 29 OCT 2021

VISTOS:

El certificado del Secretario Municipal N° 207, de fecha 27 de octubre de 2021, sobre el acuerdo obtenido en la sesión ordinaria del concejo N° 1246, de la misma fecha; el Decreto Ley N° 3063, sobre Rentas Municipales; la ley 19.880, establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagra en su artículo 4º, literal d) y e), que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán, entre otros: d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular; y e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que se otorguen.
- 2.- Que, con fecha 27 de octubre de 2020, se fijó el texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente para el año 2021, la que ha sido modificada por los Decretos Alcaldicios Nºs 1116, de 2020, y 193, de 2021.

ORDENANZA N	1 /
OINDENANCA N	

FÍJASE EL TEXTO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS VIGENTE PARA EL AÑO 2022

Artículo 1º:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro y monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Ilustre Municipalidad de La Serena una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Liquidación y Pago de los Derechos

Artículo 2º:

La Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita la Sección de Tesorería, la Municipalidad otorgará la concesión, permiso o prestará el servicio de que se trate.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación de la orden de ingreso y su fecha.

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 3º:

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá realizarse por Decreto Alcaldicio y decreto de pago previo informe de la unidad solicitante. En éstos, deberán indicarse los montos que correspondan al derecho municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido la unidad motivo de la gestión o gestiones realizadas a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución, para el caso que ello sea procedente.

Copia de los instrumentos referidos se transcribirán a la unidad respectiva para los registros que correspondan.

Artículo 4º:

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Sector centro: por el Norte, calle Colón; por el Sur, Avenida Francisco de Aguirre; por el Este, calle Cienfuegos y por el Oeste, calle Pedro Pablo Muñoz.
- Sector sub centro: por el Norte, calles Cirujano Videla y Almagro; por el Sur, calle Amunátegui; por el Este, calles Castro y Benavente y por el Oeste, Ruta 5.



Derechos por Servicios

Artículo 5°: Los derechos municipales por servicios prestados por la Ilustre Municipalidad de La Serena corresponden a los siguientes:

a. Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, a excepción de lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos lo que se indican a continuación:

Nº	CONCEPTO	UTM
1	Retiro de voluminosos (por ejemplo, muebles en desuso), previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad, de acuerdo a disponibilidad y factibilidad:	
	a) de 0,01 a 1 m³	0,22
r	b) de 1,1 a 1,99 m³	0,35
	c) de 2 a 2,99 m³	0,55
	d) de 3 a 3,99 m³	0,80
	e) de 4 a 4,99 m³	1
	f) de 5 a 5, 99 m³	1,5
	g) de 6 a 11,99 m³	2,5
	h) 12 y más m³	3,5
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines:	
	a) de 0,01 a 5,99 m³	0,90
	b) de 6,00 a 11,99 m³	1,32
	c) más de 12 m³	1,98
3	Retiro elementos de propaganda, por m², previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad, de acuerdo a disponibilidad y factibilidad.	0,02
4	Retiro de rejas y de cierre de pasajes, por metro lineal, previo Decreto Alcaldicio.	0,45
5	a) Poda y retiro de poda de árboles hasta 5 metros de altura, por unidad	1,8
	b) Poda y retiro de poda de árboles desde 5,1 hasta 12 metros de altura, por unidad	2,8
	c) Poda y retiro de poda de árboles desde 12,1 hasta 18 metros de altura, por unidad	3,8
6	Retiro de kioscos, cuando la estructura afecte la seguridad, previo Decreto Alcaldicio.	3,8
7	Retiro, traslado y disposición final de residuos sólidos a participantes de ferias, fondas, circo, expo ferias, fiestas o similares que se efectúen en bienes nacionales de uso público, municipales y/o privados, por m³, por duración de éstas.	1,68
8	Retiro y traslado de carros de supermercado abandonados, por carro.	0,81
9	Habilitación de empalme eléctrico, en puntos autorizados para tal efecto, previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad por factibilidad de capacidad eléctrica disponible.	0,82
10	Instalación y/o retiro de pasacalles, por unidad.	0,34



Nº	CONCEPTO	UTM
11	Emisión de certificados sobre materias de competencia de la Dirección.	0,5
11	Emisión de certificados sobre materias de competencia de la Dirección.	

Los usuarios pertenecientes al percentil 0% - 40% del Registro Social de Hogares quedarán exentos del pago de los derechos signados con los N°s. 1, 2, 5, 7 y 9, sin perjuicio de elaborarse informe social si fuere necesario.

Asimismo, los adultos mayores (personas de 60 o más años) estarán exentos del pago de los derechos señalados en los numerales 1, 2, 5, 7 y 9. Bastará para acreditar la edad, la presentación de la cédula de identidad.

- b. Derechos municipales por el servicio de reparto de agua potable:
- 1. El presente servicio se otorgará a los siguientes usuarios:
 - Personas naturales (y su grupo familiar), que cumplan con los siguientes requisitos: a) Tener como única residencia el sector rural de la comuna de La Serena; y b) No contar con factibilidad de abastecimiento de agua potable por red o por un sistema de agua potable rural.
 - Colegios y jardines infantiles dependientes de la Corporación Municipal Gabriel González Videla ubicados en el sector rural de la comuna de La Serena.

Se aplicará en estos casos la Ordenanza dictada al efecto.

- 2. El servicio está orientado a apoyar a los sectores vulnerables de la ruralidad y otros, proporcionando el agua potable necesaria únicamente para el consumo humano y para su uso en materias relacionadas con la educación de la población.
- 3. El servicio será enrolado al usuario y a la propiedad, identificando el punto de carga autorizado.
- 4. El valor del metro cubico de agua (1.000 litros) será de \$12.423, de acuerdo al contrato vigente de abastecimiento suscrito por la Municipalidad de La Serena, el que considera el costo del agua y su traslado.
- 5. El cobro de los respectivos derechos se realizará en forma mensual, debiendo concurrir el usuario o beneficiario al Departamento de Rentas con la respectiva boleta de servicio o los comprobantes de entrega.
- 6. El incumplimiento en el pago de 2 mensualidades facultará a la Municipalidad para rebajar en un 50% la cantidad de agua autorizada a entregar. De extenderse el incumplimiento a 4 mensualidades se suspenderá la entrega del servicio.
- 7. Las personas naturales, incluido su grupo familiar registrado, podrán obtener una rebaja en el cobro de los derechos de acuerdo a su situación socioeconómica, la que deberá acreditarse solo a través del Registro Social de Hogares vigente o la herramienta que lo reemplace, tal como se expresa en la siguiente tabla:

Tramo	Percentil	Descripción de la calificación socioeconómica	% de descuento
40	0% al 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	90
50	Hogares calificados entre el 41% y el		80
60	51% al 60%	Hogares calificados entre el 51% y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70
70	70 61% al 70% Hogares calificados entre el 61% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad		60
80	71% al 80%	Hogares calificados entre el 71% y el 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	50



90	81% al 90%	Hogares calificados entre el 81% y el 90% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	0
100	91% al 100%	Hogares calificados entre el 91% y el 100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	0

c. Por los cursos que brinda el OTEC de la Municipalidad de La Serena se cobrarán los derechos que a continuación se señalan, dejándose constancia que no se otorgará el certificado de aprobación del curso si existiesen derechos impagos o no se diere cumplimiento a las exigencias del curso que se contengan en el respectivo convenio:

Con el fin de favorecer el desarrollo de competencias laborales y aumentar así las opciones de empleabilidad y/o emprendimientos de los habitantes de la comuna, el OTEC de la Municipalidad de La Serena dictará cursos de capacitación que irán en directa relación con las demandas del mercado laboral, los cuales podrán realizarse en forma presencial, semipresencial u online.

Las áreas dentro de las cuales el OTEC podrá realizar capacitaciones según la demanda laboral del mercado serán: Construcción; Gastronomía; Hotelería y Turismo; Comercio; Servicios; Salud; Computación; Informática y Telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, el OTEC podrá dictar cursos que no estén contemplados en las áreas antes descritas si las necesidades del mercado y contexto socio-laboral así lo ameritan.

El Organismo Técnico de Capacitación podrá realizar una rebaja de derechos en el costo por persona, de cada curso, en base al tramo en que se encuentre en el Registro Social de Hogares o cualquier instrumento que lo reemplace, según aparece a continuación:

Tramo	Percentil	Descripción de calificación socioeconómica	% de descuento
40	0% - 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70
50	41% – 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	60
60	51% – 60%	Hogares calificados entre el 51% y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	50
70	61% – 70%	Hogares calificados entre el 61% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	40
80	71% – 80%	Hogares calificados entre el 21% y el 30% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	30

El valor máximo por persona en cada curso no podrá exceder las 2,5 UTM.

Estacionamientos Concesionados

Artículo 6º:

Las cantidades que de acuerdo al tiempo de ocupación deban pagarse directamente a la empresa concesionaria por concepto de estacionamientos subterráneos y de superficie en los bienes nacionales de uso público son aquellas que a través de los respectivos instrumentos se han regulado.

<u>Derechos por Servicios calculados y girados</u> <u>por la Dirección de Tránsito</u>

Artículo 7º:

Los exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, registros y otros pagarán los siguientes derechos:



	CONCEPTO	UTM/\$
1	Control de taxímetro, en fechas diferentes a la renovación del permiso de circulación.	0,20
2	Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravío o deterioro.	0,15
3	Duplicado de sello verde.	0,20
4	Duplicado de certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques.	0,15
5	Duplicado placa patente carro de arrastre o remolque.	0, 25
6	Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa patente).	0,22
7	Transferencia, modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputables a la Municipalidad.	0,15
8	Permiso de circulación provisorio para el sólo efecto de la reparación de vehículos, hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo móvil. Valor diario.	0,20
9	Permiso provisorio carro de arrastre o remolque original, con vigencia hasta un máximo de 3 meses. Valor trimestral.	0,15
10	Otorgamiento primera licencia clase B, C, D y F.	0,75
11	Extensión a otras clases adicionales, sólo B, C, D, E y F.	0,37
12	Control para conductores con licencia clase B, C, D, E y F.	0,57
13	Control de licencias adicionales B, C, D y F, por clase adicional.	0,15
14	Examen práctico licencia clase D en terreno: a) Dentro del radio urbano	0,10
	b) Fuera del radio urbano	0,20
15	Cambio de domicilio en licencia de conducir: a) Si la licencia es de la comuna de La Serena	0,30
	b) Si la licencia es de otra comuna	0,35
16	Duplicado de licencia de conducir: a) Si la licencia es de la comuna de La Serena	0,30
	b) Si la licencia es de otra comuna	0,35
17	Cambio de nombres y/o apellidos, registros u otros antecedentes de la licencia de conducir.	0,20
18	Cambio de categoría a licencia profesional ley Nº 19.495.	0,75
19	Extensión a otras clases profesionales conforme a la ley N° 19.495.	0,50
20	Control para conductores con licencia clase profesional ley N° 19.495.	0,55
21	Control para conductores con licencia clase A-1 ley N 18.290.	0,55
22	Control para conductores con licencia clase A-2 ley Nº 18.290.	0,55
23	Control para conductores con licencias adicionales a las clases A-1 o A-2, con extensión C y D, por clase adicional; y Con extensión E y F, por clase adicional.	0,15 0,10
24	Certificado de antecedentes del conductor.	\$ 1.500



N°	CONCEPTO	UTM/\$
25	Control de antecedentes.	0,35
26	Control psicotécnico.	0,30
27	Control vista.	0,30
28	Renovación de licencia a extranjeros por visa de residencia.	0,30
29	Examen psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, para fines distintos de la obtención y control de la licencia para conducir.	0,35
30	Trámites de obtención de licencia no otorgada por causa imputable al solicitante.	0,10
31	Otros certificados no especificados, solicitados por particulares.	0,25
32	Obtención de fotografía para licencia de conducir.	\$ 2.000
33	Permisos a escuelas de conductores para prácticas por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza.	1,5
34	Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares, por señal.	2,0
35	Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares, por metro lineal	1,50
36	Demarcación de estacionamiento, por unidad.	1,0
37	Instalación y provisión de señal vertical solicitada por particulares, por metro cuadrado.	3,0
38	Solicitud de revisión de Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) o el instrumento de planificación vial que lo reemplace.	3,0
39	Autorización e informes de factibilidad para cortes de tránsito por trabajos en la vía pública, a solicitud de empresas o particulares.	0,60
40	Retiro de vehículos con grúa (por vehículo): a) Vehículos menores (autos, motos, cuatrimotos o similares) b) Vehículos medianos (camionetas, minibuses, vans o similares) c) Vehículos mayores (taxi buses, buses, camiones o similares)	1,00 1,50 2,50
41	Desplazamiento de señalización por tránsito de vehículos o carga de grandes dimensiones, por señal.	3,0
42	Certificado de tasación del vehículo.	0,15
43	Certificado de deuda del vehículo.	0,15
44	Placas de exhibición de vehículos motorizados (anual).	10

Los adultos mayores (personas de 60 o más años), y las personas en situación de discapacidad, gozarán de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en los numerales 2, 3, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 28 y 33.

Asimismo, se encontrarán exentos del 100% de los derechos en el caso del numeral 32. Para acreditar la edad bastará la presentación de la cédula de identidad, y para comprobar la discapacidad debe presentarse la credencial de discapacidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Derechos por Permisos de Estacionamiento

Artículo 8º:

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público no afectos a concesión de estacionamiento de tiempo limitado, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal, y demás normas legales o reglamentarias aplicables lo permitan, estará gravado de la siguiente forma:



Nº	CONCEPTO	UTM
	Estacionamientos para vehículos particulares, de transporte de pasajeros, carga y otros, por semestre y por metro lineal: a) Zona Típica	4,00
	b) Otras zonas	3,0
	Estacionamiento para taxis básicos, mensual: a) Radio central	0,55
	b) Otras zonas	0,38

Estarán exentos del pago de este derecho los vehículos oficiales de instituciones de beneficencia y los que velen por el Orden y Seguridad Pública.

Artículo 9º:

Para el caso de los paraderos terminales de locomoción colectiva, y según visto bueno de la Dirección de Tránsito y el Departamento de Asesoria Urbana, estarán gravados, por mes y por unidad de vehículo:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Radio central en horario diurno (06:01 a 20:59): a) Automóvil b) Minibús c) Taxi buses y buses	1,0 1,5 2,0
2	Otras zonas en horario diurno (06:01 a 20:59): a) Automóvil b) Minibús c) Taxi buses y buses	0,75 1,20 1,70
3	Radio central en horario nocturno (21:00 a 06:00): a) Automóvil b) Minibús c) Taxi buses y buses	0,50 0,75 1,0
4	Otras zonas en horario nocturno (21:00 a 06:00): a) Automóvil b) Minibús c) Taxi buses y buses	0,15 0,35 0,50

Artículo 10°:

Derechos por bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o que fueren retenidos por la autoridad competente o ingresados por cualquier causa en recintos municipales o arrendados por la Municipalidad a particulares para el funcionamiento del aparcadero municipal o corral, pagarán por día los siguientes valores:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Bicicletas.	0,04
2	Motos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos.	0,06
3	Automóviles, camionetas hasta 3.500 kgs., vehículos todo terreno, station wagon y similares.	0,10
4	Furgones y minibuses.	0,12
5	Camiones, buses y taxi buses.	0,20
6	Vehículos de tracción humana y animal, carretas, carros móviles y triciclos.	0,04
7	Otros no señalados, según tamaño:	
	a) Pequeño	0,06
	b) Mediano	0,08
	c) Grande	0,10

Estos derechos se deberán pagar desde el día siguiente a la fecha de recepción en el aparcadero municipal hasta el día en que es retirado el vehículo.



Excepciones a la regla anterior:

- a) En el caso que el vehículo haya sido hurtado o robado, el propietario deberá pagar derechos municipales a contar de la fecha en que la resolución judicial que ordene la entrega o el retiro del vehículo se encuentre ejecutoriada.
- b) En el caso que el vehículo haya sido incautado en un procedimiento penal por orden de la autoridad judicial competente, el propietario que haya sido absuelto o sobreseido deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordena la devolución del vehículo.
- c) En el caso que el vehículo de que se trate hubiere ingresado al aparcadero o corral municipal y ello no fuere conocido por su propietario, siempre que se tratare de un caso fortuito o fuerza mayor y se alegare y acreditare, pagando los derechos a contar del día siguiente a aquel en que conste que ha tomado conocimiento de ello.
- d) Podrá rebajarse igualmente el pago de los derechos hasta en un 50%, previa solicitud de la persona e informe social que así lo fundamente, el que será requerido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público al Departamento Social municipal. Deberá otorgarse la rebaja por decreto alcaldicio.

Derechos por Permisos para el Ejercicio de Actividades Lucrativas y otros calculados y girados por la Sección de Patentes Comerciales

Artículo 11º: Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de lo que corresponda por concepto de ocupación de bien nacional de uso público:

Nº	CONCEPTO	UTM
	Funcionamiento de circos, por día: a) Nacionales	0,3
	b) Nacionales, sector Las Compañías, La Antena y sector rural	0,2
	c) Extranjeros	0,7
2	Funcionamiento de entretenimientos y similares: a) Comuna en general, diario	0,2
	 b) Sector Las Compañías, La Antena, Chacra Julieta, Caleta San Pedro y sector rural, diario 	0,1
	c) Fiestas Patrias, 18 chico y festividades ocasionales, diario	1
	d) Bicicletas, camas elásticas, juegos inflables y similares, diario	0,04
	e) Mimos, pinta caritas y similares, permanentes, mensual	0,1
	f) Mimos, pinta caritas y similares, ocasionales, diario	0,04
3	Puestos de frutas de temporada, fuera radio central, diario.	0,020
4	Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios promocionales, por permisionario:	
	a) Itinerantes, diario	0,1
	b) Permanentes, mensual	0,2
	c) Feria artesanal o costumbrista organizada por la Municipalidad entre los meses de abril y noviembre, diario	0,004



Nº	CONCEPTO	UTM
	d) Feria organizada por la Municipalidad entre los meses de diciembre y marzo, diario	0,006
	e) Ferias costumbristas, artesanales y similares en terrenos particulares, para personas naturales, diario	0,005
5	Reuniones sociales, torneos, bailes y otros, diario: a) Instituciones comunitarias, a excepción de las contempladas en la ley Nº 19.418 y establecimientos educacionales municipalizados, diario	0,2
	b) Particulares, diario	0,8
6	Cambio de domicilio, nombre o actividad.	0,2
7	Ambulantes a domicilio en frutas y verduras (fuera del radio central), mensual.	0,13
	Ambulantes en confites envasados, bebidas, helados y otros (fuera del radio central), mensual.	0,13
9	Ambulantes o casionales o promotores comerciales (fuera del radio central), diario, por persona.	0,1
	Ambulantes a domicilio, paquetería, fantasías, cosméticos y similares (fuera del radio central), mensual.	0,13
11	Ambulantes a domicilio, pescados y mariscos (fuera del radio central), mensual.	0,13
12	Feria persa, mensual, por local.	0,084
13	Kioscos venta de bebidas, helados, confites y otros, mensual.	0,35
14	Permiso para venta de flores con ubicación estacionada, mensual.	0,2
15	Floristas ocasionales, diario.	0,06
16	Fotógrafos, gasfíter, lustra botas, hojalateros, carpinteros, pintores, digitalizadores y otros oficios, semestral.	0,3
17	Ambulantes en área restringida, mensual.	0,13
18	Comisionistas, semestral.	0, 3
19	a) Ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos, ocasional, diario	0,02
	b) Ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos, permanente, mensual	0,025
	c) Ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos, con funcionamiento sólo un día a la semana, mensual	0,015
20	Permiso suplementeros ambulantes fuera del radio central, mensual.	0,13
21	Vendedores ambulantes de seguros automotrices, diario.	0,08
22	Autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas, diario: a) Ramada con superficie igual o inferior a 1.000 mt²	1
	b) Ramadas con superficie superior a 1.000 mt²: b.1) Sector Las Compañías, La Antena y Quebrada del Jardín b.2) Sector rural b.3) Resto del área urbana	2 1,3 2,5
	c) Carpa gigante sobre 1.500 mt²: c.1) Sector Las Compañías, La Antena, Quebrada del Jardín y sector rural	2,5
	c.2) Resto del área urbana	3



Nº	CONCEPTO	UTM
	d) Stand otros sectores	2
	e) Bailes	4
	f) Restaurantes o comida rápida	1
	g) Eventos masivos diario (independiente de los stand que se encuentren al interior del sector donde se desarrolla el evento)	2,5
	h) Eventos con fines de beneficencia (problemas de salud)	0,5
	 i) Autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas, diario, por stand, en feria costumbrista rural 	0,40
	 Eventos no masivos, diario (independiente de los stand que se encuentren al interior del sector donde se desarrolla el evento) 	1
	k) Stand que se encuentre al interior del sector donde se desarrollan eventos	0,5
23	Autorización especial transitoria para fiestas patrias, 18 chico y festividades ocasionales, diario: a) Carros rodantes (distinto de carros verdes)	0,2
	b) Bazar-paquetería:	
	b.1) Bazar, paquetería y artesanía 2-15 mts²	0,05
	b.2) Bazar, paquetería y artesanía 16-25 mts²	0,08
	b.2) Bazar, paquetería y artesanía 26-35 mts²	0,11
	c) Confites	0,05
	d) Salón de té o comida rápida	0,25
	e) Kioscos	0,17
	f) Baños públicos	0,5
	g) Venta de volantines, banderas, artículos típicos y similares	0,03
	h) Estacionamiento de ramada Quebrada el Jardín: h.1) Igual o inferior a 500 mt²	1,4
	h.2) Superior a 500 mt ²	1,9
24	Promociones, ventas de entradas, número de rifas y otros similares en la vía pública, cuando no sean de beneficencia, diario	0,5
25	Venta de artículos por parte de personas jurídicas que no persigan fines de lucro, tarjetas de navidad y otros: a) Sector central, mensual b) Fuera del sector central, mensual	0,2 0,13
26	Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, junto con las medidas y sanciones aplicables.	0,05
27	Actividades lucrativas no permanentes en el borde costero, fuera de la temporada estival (con oficio de la Autoridad Marítima), mensual.	0,1
28	Certificados extendidos por la Sección Patentes Comerciales.	0,02
29	Se rebajarán en un 50% los derechos que deban pagar las personas con discapacidad por el ejercicio de actividades lucrativas en ferias autorizadas o puestos comerciales.	
30	Aseo en permisos y similares, diario.	0,0028 (factor sobre el valor anual de aseo)



Nº	CONCEPTO	UTM
31	Ocupación de bien nacional de uso público en ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos, diario (cada contribuyente).	0,0003
32	a) Autorización transitoria u ocasional para el funcionamiento de vehículos (carros), acondicionados para la preparación y venta de alimentos, sector Av. del Mar y centro de la ciudad, diario	0,02
	b) Autorización transitoria u ocasional para el funcionamiento de vehículos (carros), acondicionados para la preparación y venta de alimentos, en sectores fuera del centro de la ciudad y rurales, diario	
33	Estructuras (módulos, contenedor y similares) para la venta de productos alimenticios, bazar, paquetería, entre otros, en el sector Avenida del Mar:	
	- Diciembre a marzo - Abril a noviembre	0,1 0,5

Se encontrarán exentas del pago de la contribución de patente municipal las personas indicadas en el artículo 27 del decreto ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales (las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios).

Derechos por Permisos y Servicios calculados y girados por la Dirección de Obras Municipales

Artículo 12º: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuesto sino el cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección y recepción, las que se regularán conforme a la siguiente tabla:

-	COMOTERTO	DEDEGUA
N°	CONCEPTO	DERECHO
1	Subdivisiones y loteos.	2 % avalúo fiscal del
		terreno
2	Modificación de subdivisiones y loteos.	2 % del avalúo fiscal del
	·	terreno, proporcional al
		área que se modifica
3	Fusiones de terreno, por lote.	Una cuota de ahorro
•	, 40.01.00 40 10.101.01	9 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
<u> </u>	Ohan arangan ang kananan	4 E 0/ dal programme abo
4	Obra nuevas y ampliaciones.	1,5 % del presupuesto
<u> </u>	A 150	0.75.0/ 1.1
5	Modificaciones de proyecto.	0,75 % del presupuesto
6	Alteraciones, reparaciones, obras menores y	1 % del presupuesto
	provisorias.	
7	Proyecto cambio de destino:	2 UTM
	a) Superficie hasta 140 m²	
	1) 0 0 0	0.1.=0.4
	b) Superficie hasta 500 m²	3 UTM
	a) Cuparficio cobro 500 m²	6 UTM
	c) Superficie sobre 500 m²	6 O TW
8	Subdivisiones y loteos cuyo único objetivo es	0,001 % del avalúo fiscal
	ceder a uso público calles o áreas verdes del Plan	del terreno
	Regulador Comunal.	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
9	Se establece una rebaja del 90 % de los derechos	
"	municipales por concepto de obra nueva,	
	ampliación, alteraciones, reparaciones, obras	
	menores provisorias y reconstrucciones,	
	establecidos en los numerales 4 y 6 anteriores, a	
	favor de:	



N°	CONCEPTO	DERECHO
	 Quienes lo soliciten, previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario que así lo concluya. 	
	- Personas en situación de discapacidad que lo soliciten y presenten credencial del Registro Nacional de Discapacidad.	
	- Quienes postulen a programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de Entidades Patrocinantes, los que ingresarán la respectiva solicitud a la Dirección de Obras Municipales.	,
10	Se rebajarán en un 90% los derechos establecidos en los números anteriores, en el caso de proyectos patrocinados por la Secretaría Comunal de Planificación o por la Corporación Municipal Gabriel González Videla, cuyo propietario o administrador sea la Municipalidad de La Serena, y donde les corresponda pagar los respectivos derechos.	

A. Construcciones en general:

Nº	CONCEPTO	DERECHO
1	Demoliciones.	0,5 % del presupuesto
2	Estudio y aprobación de anteproyectos de: a) Obras nuevas, ampliaciones	0,15 % del presupuesto obra según clasificación MINVU
	b) Obras menores, alteraciones, reparaciones y reconstrucciones	0,1 % del presupuesto
	c) Loteos	0,2 % del avalúo fiscal del terreno
3	Visación de proyectos de pavimentación. La pavimentación participativa estará exenta del pago de derechos.	1 UTM
	Se encontrarán exentos de pago los proyectos patrocinados por la Secretaría Comunal de Planificación en los casos en que el propietario o administrador sea la Municipalidad de La Serena.	
4	Aprobación de planos Ley de Copropiedad, por unidad vendible	2 cuotas de ahorro para vivienda



N°	CONCEPTO	DERECHO
5	a. Certificado de informes previos	1 cuota de ahorro para vivienda
	b. Ley de Copropiedad	1,5 cuota de ahorra para vivienda
	 c. Certificado de número, zonificación, confirmación de número, afectación a utilidad pública, tasación, recepción, antigüedad, bien nacional de uso público, urbanización y urbanización suficiente o mínima, por cada vivienda, sitio o unidad vendible. Estarán exentos del pago de derechos los certificados solicitados a través de la Municipalidad de La Serena a propósito de proyectos de gestión municipal. 	2 cuotas de ahorro para vivienda
6	Corrección de errores en documentos y planos atribuibles al interesado (por plano y/o documento)	0,5 UTM
7	Informe técnico de obras de edificación.	0,2 UTM
8	Otros derechos: a) Estampillas para planos b) Estampillas para otros documentos	\$ 100 c/u \$ 500 c/u
9	Certificado de acreditación profesional.	2 cuotas de ahorro para vivienda
10	Certificado de inhabitabilidad.	1 cuota de ahorro para vivienda
11	Informes técnicos de techumbre, kioscos u otros no especificados.	2 cuotas de ahorro para vivienda
12	Certificado de pavimentación de buen estado de aceras y soleras.	0,1 UTM

B. Ruptura de pavimento:

1. Pavimento en hormigón y asfalto (veredas, soleras, calzadas, etcétera), por metro cuadrado.

a) Avenida del Mar, Ruta 5:

SUPERFICIE	UTM
0 – 20 m ²	0,25
21 – 50 m²	0,20
51 – 100 m²	0,15
101 o más m²	0,10

b) Radio central:

SUPERFICIE	UTM
0 – 20 m²	0,2
21 – 50 m²	0,15
51 – 100 m²	0,10
101 o más m²	0,05

c) Fuera del radio central:

SUPERFICIE	UTM
0 – 20 m²	0,1
21 – 50 m²	0,075
51 – 100 m²	0,05
101 o más m²	0,025

2. Tierra, por m²......0,05 UTM



Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones, y ruptura de pavimento todas las obras sociales que sean consecuencia de contratos o convenios de financiamiento suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados u Organismos Internacionales.

C. Extracción de áridos (artesanal y mecanizada) desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular o desde bien nacional de uso público:

С	ONCEPTO	UTM
1.	Por metro cúbico de material extraído en pozo lastrero ubicado en inmueble de propiedad particular	0,001
2.	Por metro cúbico de material extraído en bien nacional de uso público	0,015
3.	Por metro cúbico sobreexplotación de material en pozo lastrero autorizado	0,01
de situ	drán rebajarse los derechos por concepto de extracción artesanal áridos hasta en un 90%, la que será otorgada por el Alcalde según uación socioeconómica del solicitante, previo informe del partamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.	

Artículo 13º: Los permisos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público pagarán los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Ocupación producto de la ruptura, diario por m²:	
	a) Entre la Avenida del Mar y Ruta 5	
	$0-20 \text{ m}^2$	0,075
	21 – 50 m²	0,050
	51 – 100 m ²	0,025
	101 o más m²	0,015
	 b) Radio central (Zona Típica)	
	$0 - 20 \text{ m}^2$	0,05
	21 – 50 m ²	0,04
	51 – 100 m²	0,03
	101 o más m²	0,02
	c) Fuera de radio central	
1	$0 - 20 \text{ m}^2$	0,03
	21 – 50 m ²	0,02
	51 – 100 m²	0,015
	101 o más m²	0,01
1.1	Ocupación producto de la ruptura, cuando la reposición de éste se hace con baldosas (Diaguitas), diario por m²: a) Avenida del Mar, Ruta 5	
	$0-20 \text{ m}^2$	0,375
	21 – 50 m²	0,325
	51 – 100 m ²	0,275
	101 o más m²	0,225
	L. Dadia andre (Zana Tiria)	
	b) Radio central (Zona Típica)	0005
	0 - 20 m ²	0,025
	21 – 50 m ²	0,020
	51 – 100 m ²	0,015
1	101 o más m²	0,010



Nº	CONCEPTO	UTM
	c) Fuera de radio central 0 – 20 m² 21 – 50 m² 51 – 100 m² 101 o más m²	0,015 0,0125 0,01 0,0075
1.2	Rebaje de solera por m² (considerando un ancho de ruptura de 0,70 mts. y un plazo de 2 días).	0,08
2	Ocupación de bien nacional de uso público en ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos, diario (cada contribuyente).	0,0003
3	Carros de comercio ambulante y ferias artesanales, por puesto semestral: a) Radio central b) Fuera del radio central Puestos de venta de jugos y/o helados en temporada estival, por	1 0,5
	mes: a) Dentro del radio central y Avenida del Mar b) Fuera del radio central	5 3
	Kioscos e instalaciones, semestral por unidad hasta 3 m²: a) Avenida del Mar y radio central (Zona Típica)	0,5
	b) Fuera del radio central	0,25
	Los kioscos e instalaciones cuya superficie exceda los 3 m² pagarán un aumento proporcional por el exceso.	
	Exposiciones culturales y otras similares de carácter temporal, diario, por m²: a) Radio central y Avenida del Mar: Temporada de invierno (abril – noviembre) Temporada de verano (diciembre – marzo) b) Fuera del radio central:	0,0015 0,0025
	Temporada de invierno (abril – noviembre) Temporada de verano (diciembre – marzo)	0,0005 0,001
6	Exposiciones comerciales de carácter temporal, diario por m²: a) Radio Central y Avenida del Mar: Temporada de invierno (abril – noviembre) Temporada de verano (diciembre – marzo) b) Fuera del radio central:	0,0025 0,005
	Temporada de invierno (abril – noviembre) Temporada de verano (diciembre – marzo)	0,00125 0,0025
7	Instalaciones de circos, diario por metro cuadrado.	0,0005
	Instalaciones de carpas para otros eventos, bailes, patinaje, diario por m².	0,005
	Venta de frutas de temporada: a) Módulo de ventas de frutas y verduras por m² con un máximo de 5 m² semestral. Sobre el máximo se cobrará un aumento proporcional por metro excedido	1
	b) Puesto de ventas de frutas y verduras por m² diario: Temporada de verano (diciembre – marzo) Temporada de invierno (abril – noviembre)	0,008 0,004



Nº	CONCEPTO	UTM
	Parque de entretenciones:	
	Valor mensual por metro cuadrado no subdividible: a) Entre 0 y 1.000 m²	0,005
	b) Entre 1.001 y 2.500 m²	0,004
	c) Sobre 2.500 m²	0,003
	Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, anual por m², o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzada:	
	Fuera del radio central	0,5
12	Estará exenta del pago de derechos: la instalación de mesas, sillas y	
	quitasoles en bienes nacionales de uso público, correspondientes a	
	establecimientos o locales que cuenten con patente comercial, cuyo	
	giro les permita el consumo en su interior y/o al paso, esto es,	
	restaurantes, cafés y lugares análogos.	
	Estará exento de pago de derechos por el mismo concepto todo	
	elemento de protección y prevención sanitaria al servicio de los	
	referidos establecimientos, sus clientes o los transeúntes.	
:	Las solicitudes de permiso serán presentadas, evaluadas y	
	aprobadas por la Dirección de Obras Municipales	
	Instalación de teléfonos, relojes, buzones, cámaras de seguridad,	
13		
	servicios de utilidad pública y otros similares, semestral por unidad	1,5
	a)Radio Central	
	b) Fuera del radio central	1
14	Cabinas de control, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por cada una, anualmente: a) Radio central, Avenida del Mar y Avenida J. Manuel Balmaceda	2
	b) Fuera del radio central	1
15	Armarios metálicos y cajas de distribución de empresas o compañías de telecomunicaciones, por m² semestral.	1,5
16	a) Techos y refugios peatonales, sin perjuicio de los derechos por	
	concepto de publicidad, por m² anualmente: 1. Radio central, Avenida del Mar y Avenida J. Manuel Balmaceda 2. Fuera del radio central	0,25 0,025
	 b) Toldos, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por metro cuadrado, anualmente: 1. Radio central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda 	0,1
	Fuera del radio central	0,05
	c) Otros cobertores, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por m² anual, en toda la comuna	0,1
17	Las estructuras soportantes de publicidad pagarán los siguientes derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público, independiente de los derechos de publicidad:	
	a) Paletas publicitarias, unipole, súper sites y similares, por m² al año. Se considerará su proyección sobre el bien nacional de uso público (altura del poste)	1
	b) Tótem de publicidad y/o de precios por m² anual	3
1		



No	CONCEPTO	UTM
	c) Letreros de precios de combustibles en gasolineras, por m² anual (se considerará proyección del letrero y del poste sobre el bien nacional de uso público)	3
	d) Pantalla digital, de cristal líquido o similares, por m² al año. Se considerará su proyección sobre el bien nacional de uso público (altura del poste)	6
18	Ocupación de bien nacional de uso público por cierre de pasajes y calles, anual por metro cuadrado. Sin perjuicio de la facultad del Alcalde de rebajar hasta un 90% del valor anual, pagando sólo el 10% del valor de ocupación, en atención a la clasificación socioeconómica.	0,009
19	Tapas de escotillas de ingresos a subterráneos por m² trimestral.	0,009
20	Se encontrará exenta del pago de derechos municipales la instalación de cámaras de agua y alcantarillado, cuando, en casos debidamente calificados, no pueda construirse la cámara de inspección contigua a la línea de cierre de la propiedad de que se trate.	
21	La ocupación de la vía pública con andamios para pintar o restaurar fachadas o techumbres en inmuebles de la Zona Típica y que no supere la semana estará exenta de pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso en la Dirección de Obras Municipales. De superar el tiempo señalado, por semana o fracción, por m² de ocupación.	0,5
22	a) Ocupación bien nacional de uso público, aceras y otros en Avenida del Mar, por m² diario: - Hasta 50 m² - 50 m² o más	0,03 0,01
	b) Ocupación de bien nacional de uso público, aceras y otros en radio central, por m² diario: - Hasta 50 m² - 50 m² o más	0,03 0,01
	c) Ocupación de bien nacional de uso público, aceras y otros fuera del radio central, por m² diario: - Hasta 50 m² - Más de 50 m²	0,02 0,01
23	Permiso de ocupación de bien nacional de uso público para efectos de mantener y/o consolidar un área verde, semestral, por m². Estarán exentos del pago de este derecho los establecimientos educacionales traspasados a la Municipalidad de La Serena.	0,002
24	Concesionario y permisionario en bien nacional de uso público sector Avenida del Mar, en este último caso, distinto a los permisos señalados en los números anteriores, mensual: a) Diciembre a marzo	13,65
	Abril a noviembre	6,825



Nº	CONCERTO	LITER
IN.	c) Food truck, por la temporada estival (del 15 de Diciembre al 15 de	UTM
	Marzo)	
	- Food Truck que no sobrepasen los 4 m2	2,5
	Food Truck entre 4 m2 y 6 m2Food Truck superior a 6 m2	3,0 3,5
	, ood fragit daponos a o ma	3,3
	 d) Instalación de container con fines medioambientales (cuyo giro ante el SII corresponda a "Implementación de sistemas de reciclaje y manejo de residuos"), mensual. 	
	Aquellos cuya superficie exceda los 15 m², pagarán un aumento proporcional correspondiente a 0,1 UTM por m² mensual	-
	Para estos efectos se entiende por container a los recipientes metálicos acondicionados para el reciclaje (no se refiere a container de transportes y/o bodegas, conocidos como "Container Marítimos")	
	Se encuentran exentas del pago de este derecho, aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten no tener fines de lucro. Asimismo, se encuentran exentos del pago de este derecho los propietarios de restaurantes de la Avenida del Mar, que dispongan de contenedores acondicionados para el reciclaje (cualquiera sea su materialidad) y que tengan una superficie no mayor a 6 m².	
		0,2 anual por apoyo o poste
	Módulo de venta de flores por m² con un máximo de 6 m² semestrales: a) Avenida del Mar y radio central (Zona Típica)	0,5
	b) Otros sectores	0,25
	Estarán exentos del pago de derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público los órganos o servicios integrantes de la Administración del Estado y las personas jurídicas de derecho privado que no obstante su naturaleza ejercen funciones públicas o colaboran con ellas, como ocurre con la Corporación Gabriel González Videla, y que en el ejercicio de sus funciones, soliciten dicha ocupación.	
	Podrán rebajarse hasta en un 100% los derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público cuando se trate de actividades patrocinadas por la Municipalidad y siempre que guarden relación con las funciones municipales.	
	Ocupación de bien nacional de uso público para fines comerciales, diario por m², en el sector Avenida del Mar	0,02
	Ocupación de bien nacional de uso público en el sector Avenida del Mar, diario, para arriendo de motos de playa cuatro ruedas	1
31	Bicicleteros, rodadores y scooter por m² diario	
	a) Temporada verano: Radio central, Avenida del Mar y Avenida José Manuel	0,0025
	Balmaceda	
	Fuera del radio central	0,001
	b) Temporada invierno; Radio central, Avenida del Mar y Avenida José Manuel	0,002
	Balmaceda Fuera del radio central	0,001
	Instalación de antenas telefónicas y/u otro tipo, semestral por metro cuadrado	2
	Ocupación de bien nacional de uso público para fines comerciales	
	Parque Pedro de Valdivia: a) Cancha para fines comerciales por metro cuadrado diario	0,025
	b) Otros sectores Parque Pedro de Valdivia por metro cuadrado semestral b) Otros sectores Parque Pedro de Valdivia por metro cuadrado semestral	0,025
0.1	c) Ruca Pueblos Originarios, mensual	0,0005
34	Sector frente a Paris Home, diario por metro cuadrado	0,01
L		



Nº	CONCEPTO	UTM
35	Estación de Servicio Bencinera, por m², diario	0,001

Los valores por ocupación de bien nacional de uso público se han establecido sin perjuicio de aquellos fijados en licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad de La Serena.

Se establece una exención del 100% del pago de los derechos signados en los numerales 2, 3 y 26 en favor de los adultos mayores (personas de 60 o más años), y las personas en situación de discapacidad, bastando para acreditar la edad la presentación de la cédula de identidad, y para comprobar la discapacidad debe presentarse la credencial de discapacidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Derechos por Permisos de Publicidad

Artículo 14°: Los siguientes derechos de publicidad se han establecido de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41 Nº 5 del decreto ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales:

- 1. Para estos efectos entiéndase por:
- A. <u>Marquesina</u>: Estructura perpendicular al plano de fachada que sirve a un elemento publicitario.
- B. Letreros adosados: Aquéllos cuya estructura está adosada al muro de la fachada.
- C. <u>Letreros sobre pilares</u>: Elementos publicitarios instalados sobre pilares.
- D. <u>Letreros sobresalientes o colgantes:</u> Aquéllos que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio.
- E. <u>Letreros temporales</u>: Aquéllos por los cuales se solicita permiso por un período menor a un semestre, cualquier tipo de letreros permitidos, excepto los letreros camineros.
- F. <u>Letreros camineros</u>: Los instalados sobre pilares y de una superficie de 12,00 por 4,00 metros.
- G. <u>Letreros de pantalla digital</u>: Aquellos con pantalla digital, de cristal líquido o similar donde se exhibe publicidad animada.
- H. <u>Tótem</u>: Estructura vertical auto soportante de una o más caras que se ocupa para exhibición.
- I. <u>Building Wrap</u>: Aquéllos cuya tela se encuentra adosada al edificio.
- <u>Otros letreros</u>: Aquellos no especificados anteriormente y que pueden ser asimilados a un concepto anterior.
- K. <u>Temporada estival</u>: Período que va entre el mes de diciembre y el mes de marzo.

Derechos:

	CONCEPTO	UTM
Α	Letrero instalado en marquesina, por m².	1 (temporada estival) 0,8 (resto del año)
В	Letrero adosado, anual por m².	0,5
	Letrero adosado luminoso, anual por m².	0,7
	Todo letrero publicitario debe incorporarse al plano de fachada de forma armónica, consecuente con el ritmo de llenos y vacíos.	



CONCEPTO	UTM
Letrero sobre pilar, sobresaliente y colgantes, anual por m².	1,5
Letrero sobre pilar, sobresaliente y colgantes luminosos, anual por m².	1,7
Letrero colgante, bastidor y sobre pilar, diario	0,15
Otros Letreros: 1. Promotor (a) diario por persona sector centro: - Temporada invierno (abril-noviembre) - Temporada estival 2. Promotor (a) diario por persona Avenida del Mar: - Temporada invierno (abril-noviembre) - Temporada estival	0,15 0,2 0,2 0,25
3. Promotor (a) diario por persona en otros sectores: - Temporada invierno (abril-noviembre) - Temporada estival (diciembre-marzo)	0,1 0,15
 4 Globos aerostáticos, lienzos aéreos y similares, diario por unidad y superficie. - Perifoneo aéreo, diario (autorización expresa de la Municipalidad de La Serena o autoridad competente, según Ordenanza Municipal de Medio Ambiente) 	0,5 1,5
 Banderas y similares con publicidad: Diario por unidad, período estival Avenida del Mar 	0,2
b) Diario por unidad para períodos inferiores a 3 meses	0,1
c) 3 meses o más	3
6. Letreros, carteles o avisos camineros, distintos al tipo Unipole, Prisma Visión y similares, anual por metro cuadrado de terreno privado.	2
7. Letreros tipo Unipole, anual por m².	
	4
8. Propaganda exhibida en toldos, anual por m².	4 1,6
Propaganda exhibida en toldos, anual por m².	1,6
Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Propaganda exhiba en toldos, diario por m²	1,6 0,2
Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Propaganda exhiba en toldos, diario por m² 9. Paletas publicitarias por m² anual. 10. En refugios peatonales, anual por m². 11. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción colectiva, anual por unidad.	1,6 0,2 3,2
Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Propaganda exhiba en toldos, diario por m² 9. Paletas publicitarias por m² anual. 10. En refugios peatonales, anual por m². 11. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción	1,6 0,2 3,2 2
Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Propaganda exhiba en toldos, diario por m² 9. Paletas publicitarias por m² anual. 10. En refugios peatonales, anual por m². 11. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción colectiva, anual por unidad. Propaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario por unidad: - Autos, camionetas y similares	1,6 0,2 3,2 2 2
Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Propaganda exhiba en toldos, diario por m² 9. Paletas publicitarias por m² anual. 10. En refugios peatonales, anual por m². 11. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción colectiva, anual por unidad. Propaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario por unidad: - Autos, camionetas y similares - Furgones, minivan y similares - Camiones ¾ y similares	1,6 0,2 3,2 2 2 1,5 2 2,5
Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Propaganda exhiba en toldos, diario por m² 9. Paletas publicitarias por m² anual. 10. En refugios peatonales, anual por m². 11. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción colectiva, anual por unidad. Propaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario por unidad: - Autos, camionetas y similares - Furgones, minivan y similares - Camiones ¾ y similares - Camiones y similares	1,6 0,2 3,2 2 2 1,5 2 2,5 3
Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Propaganda exhiba en toldos, diario por m² 9. Paletas publicitarias por m² anual. 10. En refugios peatonales, anual por m². 11. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción colectiva, anual por unidad. Propaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario por unidad: - Autos, camionetas y similares - Furgones, minivan y similares - Camiones ¾ y similares	1,6 0,2 3,2 2 2 1,5 2 2,5 3
Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Propaganda exhiba en toldos, diario por m² 9. Paletas publicitarias por m² anual. 10. En refugios peatonales, anual por m². 11. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción colectiva, anual por unidad. Propaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario por unidad: - Autos, camionetas y similares - Furgones, minivan y similares - Camiones ¾ y similares - Camiones y similares - Camiones y similares - Camiones y similares - Camiones y similares - Publicidad instalada en parasoles en automóviles, diario por unidad	1,6 0,2 3,2 2 2 1,5 2 2,5 3 0,02
Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Propaganda exhiba en toldos, diario por m² 9. Paletas publicitarias por m² anual. 10. En refugios peatonales, anual por m². 11. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción colectiva, anual por unidad. Propaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario por unidad: - Autos, camionetas y similares - Furgones, minivan y similares - Camiones ¾ y similares - Camiones y similares - Camiones y similares Publicidad instalada en parasoles en automóviles, diario por unidad Publicidad exhibida en bicicletas, diario por unidad 12. Publicidad adosada o adherida al piso de acceso de un	1,6 0,2 3,2 2 2 1,5 2 2,5 3 0,02 0,1



	CONCEPTO	UTM
	14. Publicidad en tela, panaflex, plástico u otro material que recubra obras en reparación o construcción, y aquélla que se instale en ventanas o vidrios, semanal por m².	0,05
	15 Prisma Visión, anual por m²	2,5
	- Super Site, anual por m²	2,5
	16. Propaganda en inflables hasta 10 m³, diario (sobre los 10 m³ se cobrará además un valor proporcional).	0,5
	17. Publicidad en kioscos, por m² anual: a) En cenefas b) Publicidad lateral	0,5 1
	18. Publicidad instalada en el cierre de obras en construcción, por m² anual.	2,4
	19. Propaganda exhibida en pizarras palomas: - Diario por m², período estival Avenida del Mar - Anual por m² o superior a 3 meses	0,2 2
	- Pizarra Palomas diario por metro cuadrado en otros sectores No se permitirán pizarras palomas dentro del radio central.	0,2
	20. Building Wrap, m², anual.	0,7
	21. Publicidad pintada en muros, anual por metro cuadrado	0,5
	22. Publicidad instalada en módulos de verano, Avenida del Mar, mensual por metro cuadrado	0,5
Ξ	Todo letrero temporal (aquel que se instala por un tiempo menor de 6 meses), por mes y m².	0,25
=	Publicidad en paneles gigantes electrónicos de más de 100 m², por metro cuadrado anual.	0,3
3	Publicidad instalada en puestos de observación, atalayas, bebederos, pasarelas de acceso y otros mobiliarios urbanos, diario por unidad.	0,06
+	Letreros con publicidad mediante pantalla digital, led o similares, temporal proporcional, por m² anual	9
l	Publicidad en pendones, pasacalles y lienzos, por m² diario: - Avenida del Mar - Otros sectores	0,06 0,03
	Publicidad en pendones, pasacalles, lienzos, por m², anual	2
J	Propagandas especiales no señalizadas, por m², diario.	0,3
<	Los derechos que se han fijado en el presente artículo no se aplicarán a las licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad, salvo que las respectivas bases se remitan a esta ordenanza expresamente.	
	Los letreros que no estén expresamente señalados en este artículo podrán ser asimilados a otros ya definidos, según su naturaleza.	
1	Las personas naturales o jurídicas que auspicien actividades municipales, tendrán exención de este derecho, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador y sólo por la publicidad que haga referencia al evento auspiciado.	
١	La propaganda que publicite alcohol y cigarrillos se recargará en un 40%. No se permite patrocinio municipal.	
)	Podrán rebajarse hasta en un 100% los derechos por concepto de publicidad cuando se trate de actividades patrocinadas por la Municipalidad y siempre que guarden relación con las funciones municipales.	



Derechos por Permisos calculados y girados por la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 15°:

T	CONCEPTO	UTM/\$
l	Estadio La Portada Jso de la cancha en horario diurno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza, por partido	4
k	o) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza, por partido	5
9	c) Colegios municipales sin costo	
	d) Por partido profesional equipo nacional	114
6	e) Por partido profesional equipo internacional	159
	r) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	6
9	g) Por hora de entrenamiento equipos profesionales	2,5
ŀ	n) Por hora de entrenamiento equipos amateur y academias	2
ĺ) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,5
j) En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de futbol amateur	0,5
Ī	<) Partido profesional equipo regional	15
) Partido profesional equipo ciudad de La Serena con: .1 Equipo internacional .2 Equipo nacional Primera División .3 Equipo nacional Primera B; 2ª o 3ª división 	45 30 15
i	m) Uso de la cancha para eventos artísticos:	
	 Diurno (luz natural), día del evento Además, se cobrará por cada día previo o posterior usado para arme y desarme para evento diurno Nocturno (con uso de energía), día del evento Además, se cobrará por cada día previo o posterior usado para arme y desarme para evento nocturno 	170 20 200 25
- 1	Uso de la cancha en horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza, por partido	10
	b) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza, por partido	20
	c) Colegios municipales sin costo	
1	d) Por partido profesional equipo nacional	135
-	e) Por partido profesional equipo internacional	200
	f) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	20
1	g) Por hora de entrenamiento equipos profesionales	20
1	h) Por hora de entrenamiento equipos amateur y academias	10



'	CONCEPTO	UTM/\$
i	 En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur 	2,5
اً) En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de futbol amateur	2
Ī	Partido profesional equipo regional	20
Ī) Partido profesional equipo de la ciudad de La Serena con:	
	.1) Equipo internacional .2) Equipo nacional 1ª división	60 40
	.3) Equipo nacional 1B; 2ª o 3ª división	20
ŀ	m) Uso de cancha para eventos artísticos:	
r	m.1) Nocturno (con uso de energía), día del evento m.2) Además, se cobrará por cada día previo o posterior usado para arme o desarme	200 25
	Jso de pista atlética, horario diurno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1
k	 Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza 	1,5
L	c) Colegios municipales sin costo	
C	 En casos calificados por el Alcalde, por hora de utilización para academias y asociaciones de futbol amateur 	0,1
	Jso de pista atlética, horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	2
k	o) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza	3
C	c) Colegios municipales sin costo	
C	En casos calificados por el Alcalde, por hora de utilización para academias y asociaciones de futbol amateur	0,3
	Jso de otras dependencias, por hora:) Sala de prensa	1,5
b) Salón VIP	2,5
C) Camarines	1,3
L	Parque Pedro de Valdivia: Jso de la cancha de hockey por hora en horario diurno Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	0,5
b) Por entrenamiento academias, por hora	0,4
C) Por partido equipos profesionales	1
d) Por partido, academias, asociaciones y otros	0,8
	Iso de la cancha de hockey por hora en horario nocturno:) Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	0,7
b) Por entrenamiento academias, por hora	0,6
C) Por partido equipos profesionales	1,2
d) Por partido, academias, asociaciones y otros	1
	lso de cancha de fútbol por hora en horario diurno:) Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	0,8



Nº	CONCEPTO	UTM/\$
	b) Por entrenamiento academias, por hora	0,6
	c) Por partido equipos profesionales	1,3
	d) Por partido, academias, asociaciones y otros	1
	Uso de cancha de fútbol por hora en horario nocturno: a) Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	1
	b) Por entrenamiento academias, por hora	0,8
	c) Por partido equipos profesionales	1,4
	d) Por partido, academias, asociaciones y otros	1,2
	Uso de la cancha de rugby por hora en horario diurno: a) Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	0,8
	b) Por entrenamiento academias, por hora	0,6
	c) Por partido equipos profesionales	1
	d) Por partido, academias, asociaciones y otros	0,8
	Uso de la cancha de rugby por hora en horario nocturno: a) Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	0,9
	b) Por entrenamiento academias, por hora	0,7
	c) Por partido equipos profesionales	1,2
	d) Por partido, academias, asociaciones y otros	1
	Uso comercial de las áreas verdes por día, por participante	2,2
2.1	Uso de la cancha de fútbol para la realización de eventos: a) Por día de evento b) Montaje y desmontaje, por día (Lo anterior además de presentar una boleta de garantía por la cantidad de 10 UTM).	20 3
2.2	Uso de la zona norte del Parque para ferias, eventos y otros, por día:	25
	a) Montaje y desmontaje, por día	3
	Los colegios municipales estarán exentos del pago de derechos para el uso del Parque Pedro de Valdivia.	
	Asimismo, se encontrarán exentas de dicho pago las personas jurídicas sin fines de lucro que colaboren directamente con el municipio en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el deporte y la recreación	
3	Parque Espejo del Sol: Uso de canchas de fútbol, horario diurno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza, por partido	0,9
	 b) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza, por partido 	1,2
	c) Colegios municipales	
	d) Por partido profesional equipo nacional	2,7
	e) Por partido profesional equipo internacional	3,7
		1,4



	CONCEPTO	UTM/\$
g)	Por hora de entrenamiento equipo profesional	1,7
h)	Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,5
i)	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,5
j)	En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur	0,1
	so de canchas de fútbol, horario nocturno: Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza, por partido	1,4
b)	Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza, por partido	1,7
c)	Colegios municipales sin costo	
d)	Por partido profesional equipo nacional	3,2
e)	Por partido profesional equipo internacional	4,2
f)	Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,9
g)	Por hora de entrenamiento equipo profesional	2,2
h)	Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1,0
i)	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,0
j)	En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de futbol amateur	0,4
a)	o de cancha de volleyball: Por día de campeonato En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	0,3 0,2
a)	o de piscina: Por día de campeonato En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	0,3 0,2
a) b)	o de skate park: Por día de campeonato En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	1 0,5
a) b)	o de multicancha (2 disponibles): Por día de campeonato En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	1 0,5
a)	o de camarines: Por día de uso exclusivo En casos calificados por el Alcalde, por día de uso exclusivo	1,5 1
Us a)	rque 18 de Septiembre: o de canchas futbolito, horario diurno: Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza, por partido	0,7
	Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza, por partido	1



	CONCEPTO	UTM/\$
c	Colegios municipales sin costo	
d) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,2
e	e) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,3
f)	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,3
9	En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur	0,08
	Uso de canchas futbolito, horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza, por partico	0,9
b	O) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza, por partido	1,2
c	c) Colegios municipales sin costo	
C	Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,4
ē	e) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,5
f) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,5
9	g) En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur	0,1
	Jso de multicancha (2 disponibles) a) Por día de campeonato	1
	b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	0,5
l	Complejo Deportivo Los Llanos: Jso de la cancha Nº 1 (fútbol-pasto), horario diurno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza, por partido	1,2
t	c) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza, por partido	1,5
	c) Colegios municipales sin costo	
L	d) Por partido profesional equipo nacional	3
•	e) Por partido profesional equipo internacional	4
	f) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,7
9	g) Por hora de entrenamiento equipo profesional	2
	h) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,8
Ī) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,8
j	En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur	0,4
	Uso de la cancha Nº 1 (fútbol-pasto), horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	2
	o) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	1,7
	c) Colegios municipales sin costo	
t	d) Por partido profesional equipo nacional	3,5



	CONCEPTO	UTM/\$
K	e) Por partido profesional equipo internacional	4,5
t	Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	2,2
ļ	g) Por hora de entrenamiento equipo profesional	2,5
ŀ	n) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1,3
ŀ) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,3
j) En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur	0,7
	Jso de cancha N° 2 (fútbol-sintética), horario diurno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1,2
2	Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	0,9
k	o) Colegios municipales sin costo	
k	Por partido profesional equipo nacional	2,7
ŀ	d) Por partido profesional equipo internacional	3,7
ē	e) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,4
f) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1,7
Ç	p) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,5
r	n) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,5
i) En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur	0,1
	Jso de cancha N° 2 (fútbol-sintética), horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1,7
E	o) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza	1,4
6	c) Colegios municipales sin costo	
c	d) Por partido profesional equipo nacional	3,2
ē	e) Por partido profesional equipo internacional	4,2
f) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,9
0	Por hora de entrenamiento equipo profesional	2,2
r	n) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1
i)	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1
j)	En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur	0,4
	Jso de cancha N° 3 (fútbol y/o rugby), horario diurno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1,4
b	o) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza	1,7
c	c) Colegios municipales sin costo	



	CONCEPTO	UTM/\$
d)	Por partido profesional equipo nacional	3,2
e)	Por partido profesional equipo internacional	4,2
f)	Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,9
g)	Por hora de entrenamiento equipo profesional	2,2
h)	Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1
i)	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1
j)	En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur	0,4
	so de cancha N° 3 (fútbol y/o rugby), horario nocturno: Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1,2
b)	Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza	1,5
c)	Colegios municipales sin costo	
d)	Por partido profesional equipo nacional	3
e)	Por partido profesional equipo internacional	4
f)	Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,7
g)	Por hora de entrenamiento equipo profesional	2
h)	Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,8
i)	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,8
j)	En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur	0,4
	so de canchas de tenis (4 disponibles), horario diurno: Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1
b)	Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza	1,2
c)	Colegios municipales sin costo	
_	Por campeonato profesional equipo nacional	2,5
e)	Por campeonato profesional equipo internacional	3,5
f)	Por campeonato de academias y asociaciones de futbol amateur	1,4
g)	Por hora de entrenamiento equipo profesional	2,2
h)	Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1
i)	En casos calificados por el Alcalde, por campeonato de academias y asociaciones amateur	1
j)	En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones amateur	0,4
	so de canchas de tenis (4 disponibles), horario nocturno: Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1,2
b)	Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza	1,4



Nº	CONCEPTO	UTM/\$
	c) Colegios municipales sin costo	
	d) Por campeonato profesional equipo nacional	2,7
	e) Por campeonato profesional equipo internacional	3,7
	Por campeonato de academias y asociaciones de futbol amateur	1,6
	g) Por hora de entrenamiento equipo profesional	2,4
	h) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1,2
	 i) En casos calificados por el Alcalde, por campeonato de academias y asociaciones amateur 	1,2
	 j) En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones amateur 	0,6
	Uso de pista atlética: a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para entrenamiento	0,3 0,2
	Uso de skate park y ciclovía: a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para entrenamiento	1 0,5
	Uso de multicancha (2 disponibles): a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	1 0,5
	Uso de camarines: a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para entrenamiento	1 0,5
	Uso de sala de musculación: a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para entrenamiento	1,2 0,8
	Uso de sala multiuso (2 disponibles): a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para entrenamiento	1,5 1
6	Centro Comunitario Cuatro Esquinas: a) Uso de salas comunitarias para 12 personas (incluye 2 mesas, 12 sillas y uso de data), por hora	0,2
	 b) Uso del salón Nº 1 para 200 personas (incluye sillas y meses, data y uso de cocina), por hora 	0,6
	c) Uso de salón Nº 2 para 30 personas (incluye 4 mesas, 30 sillas y uso de data), por hora	0,3
	 d) Ocupación del sector destinado a estacionamiento, para ferias o eventos al aire libre, por hora 	0,4
	El uso del recinto Coliseo Monumental se regirá por su Reglamento	
8	Uso de los baños públicos	\$300
9	Retiro y traslado de propaganda electoral, por unidad	0,1
10	Custodia de propaganda electoral en bodega, diario	0,2



Nº	CONCEPTO	UTM/\$
11	Uso del Centro Cultural Santa Inés:	
	- Ala central y patio en horario diurno (09:00 a 19:00 horas)	5
	- Ala central en horario diurno (09:00 a 19:00 horas)	4
	- Salón en horario nocturno (19:00 a 22:00 horas)	4
	- Salón en horario diurno media jornada (09: 00 a 14:00 horas - 14:00 a 19:00 horas)	4
!	- Uso de amplificación pantalla	2
	Quedarán exentas del cobro las actividades municipales, las que se realicen a propósito de convenios con instituciones públicas, las actividades y eventos de beneficencia, talleres y reuniones de agrupaciones que no persiguen fines de lucro.	
	En los demás casos, podrá el Alcalde otorgar por escrito una rebaja del derecho a pagar, siempre que el objeto de la actividad guarde relación con los fines municipales.	
12	Uso del Teatro Municipal, por actividad.	6
	Se eximirá del pago de este derecho a las personas jurídicas sin fines de lucro, a los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación Gabriel González Videla, y cuando se suscriba un convenio de cooperación o colaboración con la entidad u organización de que se trate y así se establezca en el respectivo instrumento.	
	En los demás casos, podrá el Alcalde otorgar por escrito una rebaja del derecho a pagar, siempre que el objeto de la actividad guarde relación con los fines municipales.	
13	Retiro de animales de gran volumen desde la vía pública y custodia, por día.	1
14	Retiro de carros de venta de alimentos desde la vía pública y bodegaje.	0,25
15	Certificados de estado de deuda.	0,02
16	El uso de la cancha del Estadio La Portada y demás canchas y recintos municipales, sea para partidos de fútbol o para entrenamiento, se encontrará exento de pago de derechos municipales, cuando se trate de eventos de categoría Copa Internacional de Fútbol, en los que la Municipalidad de La Serena sea ciudad Sede u organizador del evento.	
17	Internet Uso de internet diario (comprende un ancho de banda de 60 MBPS nacional y 5 MBPS internacional, lo que podrá ser utilizado entre las boleterías y casetas de transmisión ubicadas en el tercer piso)	1

Derechos por Servicios o Permisos Varios

Artículo 16°: En el Centro de Tenencia Responsable dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación, se cobrarán los siguientes derechos:

	Perro		Gato	
TIPO DE ATENCIÓN	1 a 15 kg UTM	16 a 30 kg UTM	0 a 3 kg UTM	3,1 kg o más UTM
Vacuna	0,23	0,23	0,26	0,26
Desparasitación Interna	0,17	0,23	0,19	0,19



Desparasitación externa	0,29	0,41	0,20	0,22
Vacuna antirrábica	0,20	0,20	0,20	0,20
Corte de uñas	0,06	0,07	0,06	0,08
Chequeo general	0,17	0,17	0,17	0,17
Quimioterapia	0,26	0,34	0,00	0,00
Eutanasia	0,40	0,55	0,30	0,25
Esterilización	0,20	0,36	0,19	0,19
Esterilización especial	0,35	0,50	0,33	0,34
Hernias	0,35	0,50	0,33	0,34
Limpieza ótica	0,17	0,17	0,17	0,17
Sutura heridas	0,17	0,22	0,19	0,20
Extracción de tumor	0,49	0,64	0,33	0,34
Auriculectomía	0,35	0,51	0,33	0,33
Limpieza de heridas	0,22	0,39	0,20	0,21
Otohematoma	0,37	0,54	0,36	0,37
Hospitalización	0,94	0,97	0,91	0,91
Extracción muestra de sangre/orina	0,23	0,40	0,21	0,21
Test de distemper	0,25	0,25	0,25	0,25
Vendaje Robert Jones	0,20	0,38	0,20	0,20
Caudectomía	0,38	0,55	0,36	0,51
Vendaje normal	0,23	0,40	0,21	0,22
Tratamiento de sarna	0,17	0,17	0,17	0,17

Los valores de las atenciones tendrán una rebaja en los derechos a pagar de acuerdo a tramo del Registro Social de Hogares al que pertenezca el dueño del animal, es decir, si pertenece a un tramo inferior a 50 tiene el 100% exención de los derechos; tramo 60 tiene una rebaja del 95% de los derechos; tramo 70 se otorga una rebaja del 85% de los derechos; tramo 80 se rebaja el 80% de los derechos; tramo 90 se rebaja el 60% de los derechos y el tramo 100 posee una rebaja del 40% de los derechos. Los porcentajes de rebajas señalados se aplicarán sobre el valor de la atención determinado en la presente ordenanza. Quien no cuente con RSH no obtendrá subsidio alguno.

Sin perjuicio de los anterior, se establece una exención del 100% de todos los derechos del artículo 16 en el caso que la mascota sea de propiedad de un adulto mayor (personas de 60 o más años) o de una persona en situación de discapacidad y que ello se pueda confirmar mediante un chip registrado. Para acreditar la edad bastará la presentación de la cédula de identidad, y para comprobar la discapacidad debe presentarse la credencial de discapacidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 17°: Los servicios que a continuación se señalan pagarán los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	UTM
1	Informe confeccionado por funcionarios municipales, a petición de particulares.	0,5
2	Certificado de cualquier naturaleza no contemplado en esta Ordenanza.	0,1
3	Copia digital de Plan Regulador (formato PDF).	0,5
4	Copia impresa en blanco y negro del Plan de Desarrollo Comunal.	0,25
5	Copia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, decretos, por hoja	0,025
6	Copia certificada de acuerdos, decretos, resoluciones y ordenanzas por hoja	0,035
7	Copia fiel de permisos, certificados y otros documentos en general, por hoja	0,05
8	Copia simple de permisos, certificados y otros documentos en general, por hoja	0,025



Nº	CONCEPTO	UTM
9	Copia certificada de actas por hoja	0,015

Se establece una exención del 100% del pago de los derechos signados en el numeral 2 en favor de los adultos mayores (personas de 60 o más años), bastando para acreditar la edad la presentación de la cédula de identidad.

Artículo 18º: Recuerdos de La Serena:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Poleras de algodón con cuello redondo color blanco y rojo con logotipo turístico full color.	0,17
2	Jockey de microfibra bicolor con logotipo y bandera chilena bordada.	0,085
3	Tazón de losa recto de 10 x 8 cms. de diámetro con impresión a cuatricromía envolvente de 23 x 9 cts. con la imagen turística de la ciudad.	0,085
4	Guía Patrimonial: La Serena Expresiones Artísticas en los Espacios Públicos.	0,14
5	Guía Patrimonial: La Serena Guía Histórica, Cultural y Arquitectónica.	0,14
6	Guía Patrimonial: La Serena Ruta de las Iglesias y Religiosidad.	0,14

La custodia de los artículos estará a cargo del Departamento de Turismo, y su entrega se efectuará por dicha unidad, previa constatación del pago de los derechos correspondientes en la caja municipal.

Artículo 19º:

Las entradas a obras de teatro, espectáculos artísticos, culturales, deportivos o recreativos, organizados por la Municipalidad, podrán fijarse en una cantidad que va desde \$1.000 hasta \$50.000, lo cual deberá ser determinado por Decreto Alcaldicio, en cada caso. Podrá eximirse total o parcialmente de este derecho en los casos calificados por el Alcalde, lo que será regulado en el respectivo acto administrativo.

Artículo 20°:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, ellas estarán exentas del pago de derechos municipales.

Artículo 21º:

Inspectores Municipales velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza. La contravención a sus disposiciones será sancionada con multas de hasta 5 UTM, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local.

DADA

- 1. La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2022.
- PUBLÍQUESE en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

DA Angrese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

SECRETARIO MUNICIPAL R

HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS SECRETARIO MUNICIPAL ROBERTO JACOB JURE

<u>Distribución</u>:

⁻ Dirección Administración Municipal - Dirección de Alcaldía - Dirección de Secretaría Municipal - Secretaría Comunal de Planificación - Dirección de Control Interno - Dirección Asesoría Jurídica - Dirección de Administración y Finanzas - Dirección de Desarrollo Comunitario - Dirección de Obras Municipales - Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres - Dirección de Servicios a la Comunidad - Dirección de Tránsito y Transporte Público - Dirección de Turismo y Patrimonio - Dirección de Seguridad Ciudadana - Primer Juzgado de Policía Local - Segundo Juzgado de Policía Local - Sección Partes e Informaciones RJJ/HLMV/VRS